

NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000001



**ESCRITURA DE CAMBIO DE NOMBRE,
DE LA COMPAÑÍA ASEA BROWN BOVERI S.A.
POR EL DE ABB ECUADOR S.A.
Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DE SU ESTATUTO**

**OTORGADA POR EL SEÑOR FRANCISCO ROLDÁN
COBO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ: 5 COPIAS

*****IMC*****

ESCRITURA NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (785)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día, jueves veinte de abril de dos mil seis, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del cantón Quito, comparece al otorgamiento de esta escritura, el doctor Francisco Roldán Cobo en su calidad de Vicepresidente y representante legal de la compañía Asea Brown Boveri S.A., según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, que en copia certificada se agregan a la presente.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que

me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una escritura que contenga la reforma y codificación del estatuto social de la compañía Asea Brown Boveri S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- comparece al otorgamiento de esta escritura, el doctor Francisco Roldán Cobo en su calidad de Vicepresidente y representante legal de la compañía Asea Brown Boveri S.A., según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La compañía Asea Sociedad Anónima se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo de Guayaquil el ocho de agosto del año mil novecientos setenta y siete e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinticinco de agosto del mismo año. **b)** Asea Sociedad Anónima reformó parcialmente su estatuto social mediante escritura pública otorgada el diez de junio del año mil novecientos ochenta y uno ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón; el veinte de agosto del mismo año. **c)** Mediante escritura pública otorgada el trece de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecisiete de junio del mismo año, Asea Sociedad Anónima incrementó su capital suscrito a la suma de quince millones de sucres (S/. 15'000.000). **d)** Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintitrés de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00002



julio del mismo año, la compañía incrementó su capital a treinta y dos millones de sucres (S/. 32'000.000), y reformó y codificó su estatuto social. e) Mediante escritura pública celebrada el siete de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el nueve de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, Asea Sociedad Anónima cambió su nombre por el de Asea Brown Boveri Sociedad Anónima. f) Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta de abril del mismo año, la compañía incrementó su capital a ciento cuarenta y seis millones de sucres (S/. 146'000.000).- g) Mediante escritura pública celebrada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintidós de diciembre del mismo año, la compañía incrementó su capital, a cuatrocientos sesenta y cuatro millones de sucres (S/. 464'000.000). h) Mediante escritura pública celebrada el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el quince de julio del mismo año, la compañía incrementó su capital a setecientos cincuenta millones de sucres (S/. 750'000.000).- i) Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el trece de diciembre del mismo año, la compañía incrementó su capital, a un mil millones de sucres (S/.1.000'000.000). j) Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el

Notario Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintidós de octubre del mismo año, la compañía incrementó su capital, a un mil doscientos cincuenta millones de sucres (S/. 1.250'000.000). **k)** Mediante escritura pública celebrada el treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinticinco de junio del mismo año, la compañía aumentó el capital a un mil setecientos cincuenta millones de sucres (S/.1.750'000.000) y reformó el estatuto social. **l)** Mediante escritura pública de dieciocho de octubre del año dos mil, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el diecinueve diciembre del mismo año, la compañía aumentó su capital a setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 70.000,00) y reformó su estatuto social. **m)** Mediante escritura pública celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil uno, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintitrés de abril de dos mil dos, la compañía aumentó su capital a trescientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$325,000) y reformó su estatuto social. **n)** Mediante escritura pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dos, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el once de julio del mismo año, la compañía reformó y codificó su estatuto social. **ñ)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el veinte y cuatro de noviembre de dos mil cinco, resolvió cambiar el nombre de la compañía, reformar y codificar el estatuto social en los términos que se especifican en la referida acta.

TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO



NOTARIA
PRIMERA

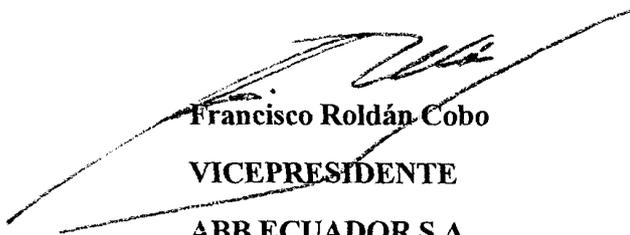


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

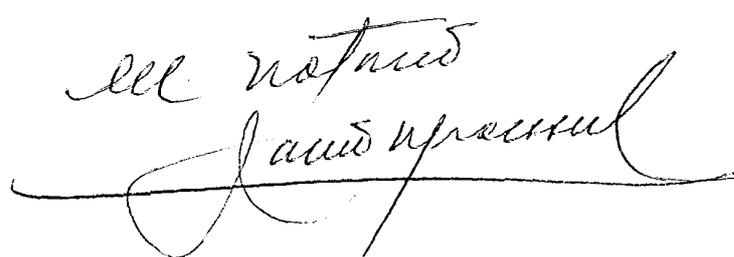
0000003



SOCIAL.- Con estos antecedentes el compareciente en la calidad antes invocada procede a cambiar el nombre de la compañía por el de ABB Ecuador S.A., reformar y codificar el estatuto social de la compañía en los términos que se especifican en el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía de veinte y cuatro de noviembre de dos mil cinco que se agrega a la presente como documento habilitante. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.” (HASTA AQUÍ la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, que está firmada por el doctor Francisco Roldán Cobo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil setecientos cuarenta y cuatro). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí, el Notario, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Tomé nota de la presente escritura de cambio de nombre y reforma y codificación de Estatuto de ABB Ecuador Sociedad Anónima al pie las escrituras de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis y de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.


Francisco Roldán Cobo
VICEPRESIDENTE
ABB ECUADOR S.A.

C.C.: 1201133776

el notario


NOMBRAMIENTO

Quito, 20 de diciembre de 2004

Señor doctor
Francisco José Roldán Cobo
Ciudad.-

Estimado doctor Roldán:

La Junta General de Accionistas de la Compañía ASEA BROWN BOVERI S.A., en resolución tomada el día 2 de diciembre de 2004 decidió reelegirlo a usted para el cargo de Vicepresidente , por el período estatutario de dos años.

En ausencia del Gerente General usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades constan en la escritura de reforma y codificación de estatuto celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito el 25 de abril de 2002 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de julio del mismo año.

ASEA BROWN BOVERI S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 8 de agosto de 1977 ante el doctor Jorge Maldonado, Notario del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de agosto del mismo año. Se cambió la denominación de mediante escritura del 7 de septiembre de 1988 otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de febrero de 1989.

Atentamente,

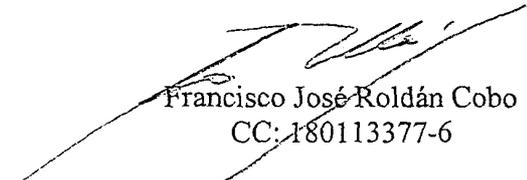


Federico Chiriboga Vásconez
Secretario Ad-hoc



ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Vicepresidente de la
compañía ASEA BROWN BOVERI S.A.

Quito, 20 de diciembre de 2004



Francisco José Roldán Cobo
CC: 180113377-6

RAZÓN: Certifico que el doctor Francisco José Roldán Cobo aceptó el nombramiento que
antecede.

Quito, 20 de diciembre de 2004



Federico Chiriboga Vásconez
Secretario Ad-hoc



Lo testado no corre

0000004

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 10513 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 27 DIC 2004



REGISTRO MERCANTIL



[Handwritten signature]
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO SUPLENTE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado

en Quito a 20 ABR 2005 Fojas: útiles



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Covarrós
Notario Público del Canton Quito



**ACTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEA BROWN BOVERI
S.A. REUNIDA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

En la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco, en el domicilio de la compañía, ubicado en la calle Antonio de Ulloa N31-264 (Nomenclatura anterior # 1194) y Av. Mariana de Jesús, se reúnen los siguientes accionistas de ASEA BROWN BOVERI S.A.:

| Accionistas | Capital Suscrito y Pagado | Representante |
|-------------------------------|---------------------------|------------------|
| ABB Asea Brown Boveri Limited | US\$ 314,842.00 | Dra. Sandra Reed |

En el expediente de esta Junta se encuentra el documento que acredita la representación de la compañía antes indicada.

En ausencia del Presidente titular se elige para que presida esta sesión el doctor Francisco Roldán y actúa como secretaria Ad-hoc, la doctora Sandra Reed.

La Presidencia, luego de ratificar la existencia del quórum necesario, declara formalmente instalada la Junta General de Accionistas, en sesión extraordinaria y dispone que se proceda a leer la convocatoria publicada en el Diario "LA HORA" el día 7 de noviembre de 2005, que dice:

**ASEA BROWN BOVERI S.A.
CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley y los Estatutos de la Compañía, convoco a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, situadas en la calle Antonio de Ulloa N31-264 y Av. Mariana de Jesús de esta ciudad de Quito, el día 24 de Noviembre de 2005 a las nueve horas y que tendrá por objeto conocer y resolver los siguientes puntos:

1. Cambio de Nombre, Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales.

Se convoca expresamente al Comisario de la Compañía.

Quito, 28 de Octubre de 2005

Francisco Roldán
Vicepresidente

La Presidencia a continuación dispone que se proceda a conocer el orden del día constante en la convocatoria:

1. Cambio de Nombre, Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales.

Toma la palabra el Vicepresidente de la Compañía y propone a los accionistas que el nombre de la compañía sea cambiado a ABB Ecuador S.A. y que además se reformen y codifiquen los Estatutos Sociales, según el texto que presenta a los accionistas.

La Junta General de Accionistas, por unanimidad resuelve cambiar el nombre de la compañía por el de ABB Ecuador S.A., reformar y codificar los Estatutos Sociales, según el texto propuesto por el Vicepresidente de la Compañía, que se transcribe a continuación:

000005



TITULO 1: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO UNO: DENOMINACION.- ABB Ecuador S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige par las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le designara simplemente como "la Compañía".

ARTICULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Capital de la Republica del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.

ARTICULO TRES: PLAZO Y DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía, pero este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades. a) Proporcionar Servicios de asesoría bajo las más altas normas de tecnología, en equipos de generación, transmisión, y distribución de energía eléctrica, equipos de transportes, sus partes componentes y afines; realización de estudios para el desarrollo industrial y especialmente en lo concerniente a equipos eléctricos, electrogénos y equipamiento para la industria minera, petroquímica, celulosa y papel, cemento, acero, azucarera, automotriz y metalmecánica en general. b) A la fabricación de equipos y plantas relacionadas con energía eléctrica que no se produzcan en el Ecuador, y dentro de esta actividad, podrá fabricar equipos y plantas, tales como de generación eléctrica, hidroeléctrica, a vapor, a gas, a diesel; subestaciones de transformación, de distribución, así como equipos de accionamiento eléctrico para usa industrial, equipos de transporte, para lo cual importará aquellas piezas, partes o repuestos que no se produzcan por ahora en el Ecuador. c) A la agencia, representaciones e intermediación y, dentro de esta actividad, podrá intervenir en la compra e importación de equipos y plantas industriales así como, equipos de transportes que empresas públicas o privadas del Ecuador necesitaren, poniendo en contacto a comprador y vendedor o proveedor. d) A la importación de equipos, plantas y sus repuestos, que no se produjeren en el Ecuador, pero siempre promoviendo nuevas y permanentes sistemas de transferencia e integración tecnológica y, dentro de esta actividad, podrá importar para la venta en el país, unidades, plantas y equipos de elevado nivel tecnológico, que no se produjeren en el Ecuador y que requieren de conocimientos especializados para su manejo, para lo cual sociedad, necesariamente, deberá prestar asistencia técnica a las empresas que compraren los mismos, por intermedio de personal extranjero especializado que actuaría en el país, o por intermedio de cursos que personal ecuatoriano realizara en el Ecuador, teniendo en esta forma, la sociedad, un permanente sistema de transferencia de tecnología que provocaría la integración de la misma dentro de los grupos industriales ecuatorianos.- Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo adquirir bienes inmuebles, intervenir como fundadora o socia en la constitución de otras Compañías, adquirir acciones o participaciones de sociedades existentes y ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar todas clases de contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 325,000.00), dividido en TRESCIENTAS VEINTICINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA que van numeradas del uno al trescientos veinticinco mil, inclusive.

ARTICULO SEIS: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTICULO SIETE: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados por la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección.

ARTICULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción, deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado a los derechos y obligaciones de los accionistas.

TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO NUEVE: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes de Área.

ARTICULO DIEZ: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General de la Compañía, o quien lo subrogue legalmente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO ONCE: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías, y el presente estatuto exigen.

ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa, y aquellas que no estén asignadas a otro organismo de la Compañía; b) Interpretar en forma obligatoria las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía; d) Elegir y remover al Comisario Principal y suplente de la compañía y fijarles su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, o la Superintendencia de Compañías en los casos que prevé la ley, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales acerca del último ejercicio económico y dictar la resolución correspondiente; el informe del Directorio y del Gerente General pueden ser en conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Preceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y este estatuto.



ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha y hora objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación, mediante facsimile o correo electrónico, confirmando mediante carta certificada.

ARTICULO DIECISEIS: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda constituirse deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DIECISIETE: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado con derecho a voto representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO DIECIOCHO: QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la Compañía y bienes sociales y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días (60) de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el sesenta (60%) por ciento del capital pagado con derecho a voto representado a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

C&P

MD
C&P

D

ARTICULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTICULO VEINTE: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General, por cualquiera de las formas previstas en la ley y en los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTICULO VEINTIDOS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el Vicepresidente y, en su falta, por cualquiera de los directores Principales en orden de elección o por la persona que designe la Junta General. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario Ad-hoc.

ARTICULO VEINTITRES: ACTAS.- De cada sesión de Junta General se elaborará un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, de conformidad con la Ley y los reglamentos expedidos para este efecto por la Superintendencia de Compañías.

B) DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VEINTICUATRO: COMPOSICION.- El Directorio de la Compañía se compone de tres a cinco miembros, integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y hasta dos vocales principales elegidos por la Junta General de Accionistas, que también puede elegir si lo considerare necesario, un vocal suplente de cada principal. El Gerente General actuará, además como Secretario de este organismo.

ARTICULO VEINTICINCO: REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUORUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes al menos tres de sus integrantes. La convocatoria a sesiones de Directorio será hecha con por lo menos dos (2) días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante facsímil o correo electrónico, confirmado por carta certificada de la misma fecha para los Directores residentes fuera del domicilio principal de la Compañía. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo, cualquier resolución de competencia del Directorio, podrá ser adoptada mediante el envío de carta o facsímil o correo electrónico firmado por cada Director, sin que se precise la reunión del Directorio. Estas comunicaciones serán archivadas en el Libro de Actas del Directorio. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento administrativo; c) Elegir y remover a los gerentes

de área de la Compañía, y fijarles su remuneración, a propuesta del Gerente General. Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía en el que se sugerirá la reforma e innovaciones que se crea convenientes, debiendo advertirse que este informe podrá ser en conjunto con el del Gerente General. Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; f) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para la realización de actos o celebración de contratos, del giro ordinario de la Compañía cuando las obligaciones de cada transacción excedan de un millón de dólares. Sin embargo el Directorio también autorizará previamente, la celebración de contratos relativos a la adquisición o enajenación de activos o establecimiento de gravámenes sobre ellos, independientemente del monto. Cuando se trate de la contratación de obligaciones con instituciones financieras, se requerirá de autorización del Directorio si la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de cada transacción excedan de quinientos mil dólares. Esta autorización podrá ser enviada por facsimile o correo electrónico, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; h) Ejercer todas las demás funciones que le confiere este estatuto y que estén permitidos por la ley, así como a cumplir con los deberes que le corresponden.



ARTICULO VEINTISIETE: ACTAS.- De cada sesión de Directorio se elaborará un acta redactada en idioma castellano. Las actas de Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido y suscritas por el Presidente y el Secretario de cada sesión. También se foliarán las autorizaciones de cada Director, de las que se indican en el artículo anterior.

C) DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VEINTIOCHO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y será también Presidente y miembro nato del Directorio de la misma. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente de la Compañía, con todos los deberes y atribuciones, hasta que la Junta General designe al Presidente titular.

ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. d) Firmar con el Gerente General y previa autorización del Directorio las obligaciones de la Compañía cuando el monto de cada transacción exceda un millón de dólares. Sin embargo se requerirá de autorización previa del Directorio, para la celebración de contratos relativos a la adquisición o enajenación de activos o establecimiento de gravámenes sobre ellos, independientemente del monto. Cuando se trate de la contratación de obligaciones con instituciones financieras, se requerirá de autorización del Directorio si la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de cada transacción excedan de quinientos mil dólares; e) cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y el presente estatuto.

D) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y estará a cargo de la administración, dirección y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Vicepresidente o el integrante del Directorio o cualquier otra persona que designe la Junta General de Accionistas, hasta que sea nombrado el titular.

ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la

Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a título ilustrativo mas no limitativo: a) Realizar todos los demás actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio, con la periodicidad que éste lo solicite, los estados financieros e información sobre la marcha de los negocios sociales; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; d) Constituir apoderados generales y factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas y removerlos cuando considere del caso; e) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; g) Formular balances, inventarios y presupuestos y facilitar a los órganos de fiscalización el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago y fijar los montos hasta por los cuales dichas personas pueden girar contra las referidas cuentas. Debe advertirse que cualquier cheque u orden de pago de la Compañía deberá llevar la firma de al menos dos funcionarios de la misma que designe el Gerente General; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Obligar a la Compañía, con su sola firma, hasta por un monto de un millón de dólares. Las obligaciones que excedan de un millón de dólares requerirán la autorización previa del Directorio y deberá suscribirse conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente. Firmar con el Gerente General y previa autorización del Directorio las obligaciones de la Compañía cuando el monto de cada transacción exceda un millón de dólares. Sin embargo se requerirá de autorización previa del Directorio, para la celebración de contratos relativos a la adquisición o enajenación de activos o establecimiento de gravámenes sobre ellos, independientemente del monto. Cuando se trate de la contratación de obligaciones con instituciones financieras, se requerirá de autorización del Directorio si la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de cada transacción excedan de quinientos mil dólares; k) Librar, aceptar, endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen la ley y el presente estatuto así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

E) DE LOS GERENTES DE AREA.-

ARTICULO TREINTA Y DOS: DESIGNACION Y ATRIBUCIONES.- El Directorio de la Compañía, a propuesta del Gerente General de la misma, designará a los Gerentes de Área que creyere convenientes, y las facultades administrativas de los mismos serán determinadas por el Gerente General.

TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

ARTICULO TREINTA Y TRES: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, pudiendo recaer dicha resignación en personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de auditoría. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

0000008

TITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes con por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. En este último caso será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: DE LA DISOLUCION.- La Compañía quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías; además podrá disolverse en cualquier momento anticipadamente por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARENTA: LIQUIDADORES.- Salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas, actuará como liquidador de la Compañía el Gerente General de la misma.

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO CUARENTA Y UNO: DURACION DE LOS FUNCIONARIOS.- Los miembros del Directorio y consecuentemente el Presidente y el Vicepresidente así como el Gerente General de la Compañía durarán en sus cargos por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sin perjuicio de que cualquiera de los funcionarios mencionados, pueda ser removido por el organismo que los nombró, antes de vencerse el período respectivo. El Comisario Principal y Suplente serán designados anualmente. No se requiere ser accionista de la Compañía para ser nombrado Director, Presidente, Vicepresidente o Gerente General de la Compañía.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía, cuyas labores así lo requieran sin perjuicio de los que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga esta escritura pública, las que se entenderán incorporadas a este estatuto.

La Junta General de Accionistas también resuelve por unanimidad, autorizar al Gerente General o a quien lo subrogue legalmente, para que eleve a escritura pública las decisiones adoptadas y realice las gestiones pertinentes para legalizar el cambio de nombre, reforma y codificación de estatutos acordada.

Por no existir otro punto a ser tratado, la Presidencia concede un receso de 30 minutos para la redacción del acta, la que luego de ser elaborada por Secretaría es leída, aprobada y suscrita por todos los presentes.

A las once horas treinta minutos se levanta la sesión.



Francisco Roldán Cobo
Presidente



Sandra Reed
Secretaria Ad-hoc



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7087172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ GARCIA PABLO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2006 11:04:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ABB ECUADOR S.A.
APROBADO
POR DISPOSICION DEL COMITE REVISOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado

en _____ Fojas: útil(es)
Quito a. 20 ABR. 2006

Ms Montserrat de Ycaza



Jorge Machado Gavarrós
Dr. Jorge Machado Gavarrós
Notario Primero del Canton Quito

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ROLDAN COBO FRANCISCO JOSE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2006



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en 20 de ABR. 2006 Quil(es)
Quito a 20 de ABR. 2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2006



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0129 NUMERO 1801133776 CEDULA
ROLDAN COBO FRANCISCO JOSE APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCÁZAR PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, veinte de abril de dos mil seis.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RESOLUCION N° 06.Q.IJ.

1819

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A., por la de ABB ECUADOR S.A., reforma y codificación de estatutos, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de abril del 2006, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.06.168 de 24 de mayo del 2006, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 23 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a) El cambio de denominación de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A., por la de ABB ECUADOR S.A.; y, b) La reforma y codificación de estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A., por la de ABB ECUADOR S.A., presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

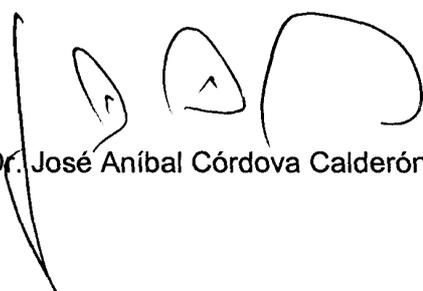
Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de denominación.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Primero del Distrito Metropolitano de Quito y Séptimo del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución; c) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A., que por este acto cambia su denominación a ABB ECUADOR S.A.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

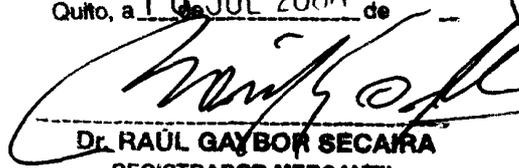
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **25 MAY 2006**


Dr. José Aníbal Córdova Calderón

GPL/cmf.
EXP. 7233
Tram. 12245

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 1717 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 10 JUL 2006 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



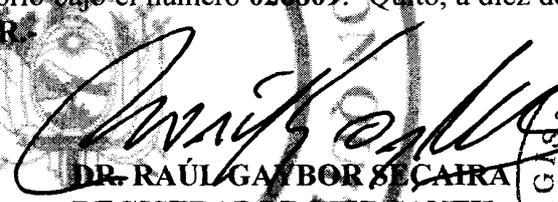


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.II. MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 25 de mayo de 2.006, bajo el número **1717** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **124** del Registro Industrial de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, fs. 426, Tomo **9** y **19** del Registro Industrial de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, fs. 45 vta., Tomo **21**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "ASEA BROWN BOVERI S.A." por la de "**ABB ECUADOR S.A.**", **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, otorgada el veinte de abril del año dos mil seis, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026809**.- Quito, a diez de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GÁBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RAZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ.1819 dictada por el Intendente de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Quito Dr. José Aníbal Córdova Calderón, el 25 de Mayo del 2006, se aprueba el cambio de denominación de la Compañía ASEA BROWN BOVERI S.A., por la de ABB ECUADOR S.A., y reforma y codificación de estatutos. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Tercero.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 20 de Abril del 2.006.-

Quito, a 19 de Junio del 2006.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, a la No.568 de 1.977, que contiene la escritura de Constitución de la Compañía Anónima " Asea, S.A.", otorgada en ésta Notaría, el día lunes ocho de Agosto de mil novecientos setenta y siete, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No.06-Q-IJ-1819, de fecha veinticinco de Mayo del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Quito, tomé nota de la APROBACION del cambio de denominación de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A., por la de ABB ECUADOR S.A.; reforma y codificación de los estatutos de la compañía en mención.- Guayaquil, Julio 5 del 2.006..- ENMENDADO:codificación.- SI VALE.-




A. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



73...

2591

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No.06.Q.IJ.1819 de 25 de mayo del 2006, se aprobó el cambio de denominación de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A. por la de ABB ECUADOR S.A., la reforma y codificación de estatutos, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril del 2006;

QUE en el literal c) del Artículo Tercero de la antedicha Resolución, se ha deslizado un error al decir que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil tome nota de la inscripción de la escritura mencionada en el primer Considerando y de la Resolución No.06.Q.IJ.1819 de 25 de mayo del 2006, al margen de la escritura de constitución de la compañía, cuando quien debe tomar nota es el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de que la escritura de constitución de la compañía fue inscrita en el registro a cargo de este funcionario;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No.SC.IJ.DJCPTE.2006.276 de 20 de julio del 2006, ha emitido informe favorable para que se dicte la presente resolución rectificatoria;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el literal c) del ARTICULO TERCERO de la Resolución No.06.Q.IJ.1819 de 25 de mayo del 2006, en el siguiente sentido: en donde dice... "Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil...", debe decir: "Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito...".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que los notarios Primero del Distrito Metropolitano de Quito y Séptimo del Cantón Guayaquil tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A. por la de ABB ECUADOR S.A., reforma y codificación de su estatuto, que se aprobó mediante Resolución No.06.Q.IJ.1819 de 25 de mayo del 2006 y de la de constitución, del contenido de la presente resolución, y sienten en las copias las razones respectivas; y, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota, de la inscripción dispuesta en el literal b) de la Resolución No.06.Q.IJ.1819 de 25 de mayo del 2006, al margen de la escritura de constitución de la compañía ASEA BROWN BOVERI S.A. hoy denominada ABB ECUADOR S.A.

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución 06.Q.IJ.1819 de 25 de mayo del 2006.

COMUNIQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

21 JUL 2006

PVF
T. 12245
Exp. 7233



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.2591, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 21 de Julio de 2006; se RECTIFICA el literal c) del ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 06.Q.IJ.1819 de 25 de mayo de 2006, en el siguiente sentido: en donde dice... "Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil....", debe decir: "Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito...".- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz de cambio de nombre de la Compañía ASEA BROWN BOVERI S.A. por el de ABB ECUADOR S.A. y reforma y codificación de su estatuto, otorgada en esta Notaría, el 20 de Abril de 2006.-
Quito, 26 de Julio de 2006.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

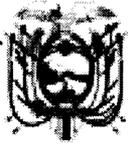


0000016

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, a la No.568 de 1.977, que contiene la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima " Asea S.A.", otorgada en ésta Notaría, el día lunes 8 de Agosto de 1.977, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.06-Q-Ij-2591, de fecha veintiuno de Julio del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Quito, tomé nota de la RECTIFICACION del literal c) del ARTICULO TERCERO de la Resolución No.06-Q-IJ-1819 de 25 de Mayo del 2.006, en el siguiente sentido: en donde dice ..." Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil...", debe decir:" Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito...", de la compañía ABB ECUADOR S.A.- Guayaquil, Agosto 16 del 2.006.._



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números: 124 del Registro Industrial de veinte y cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, a fs 426, Tomo 9; No.- 19 del Registro Industrial de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a fs 45 vta., Tomo 21; y, No.- 1717 del Registro Mercantil de diez de julio del año dos mil seis, a fs 1496 vta., Tomo 137, lo referente a **RECTIFICAR** el literal c) del ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 06.Q.IJ. 1819 de 25 de mayo del 2006.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la Resolución No.- **06.Q.IJ. 2591** del **SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO** de 21 de julio del 2.006.- Quito, a veinte y uno de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBÓR BECERRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-